MNP MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Dictamen AJ Nº 2/2013
18 de octubre de 2013.-

1. Antecedentes

Se remite el Informe ID 263.739, referente al llamado por contratación directa Nº 22/2013 "Adquisición de pasajes aéreos", elaborado por el Comité de Evaluación Permanente de la Comisión (Resolución CNPT Nº 25/2013), a los efectos de remitir informe sobre la cancelación del llamado, por carecer de ofertas.

De acuerdo a los antecedentes, la fecha de apertura de ofertas establecida para el 25/09/2013, fue prorrogada al 1/10/2013. El Comité de Evaluación Permanente informa que canceló el llamado por carecer de ofertas presentadas en la segunda oportunidad, y habida cuenta que de realizarse una nueva prórroga, la fecha de adjudicación de los pasajes aéreos será posterior a la fecha requerida por la Comisión para la utilización del servicio.

2. Marco legal

La Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas establece:

> **"Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA**
> Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
> a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
> b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
> c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.
>
> Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación.
> Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado."

La misma Ley dispone que serán aplicables a los procedimientos de contratación directa las demás disposiciones generales de la ley que resulten aplicables.

3. Análisis legal

Conforme a los antecedentes señalados y a la normativa aplicable, corresponde la cancelación del llamado a contratación directa, en razón de la extemporaneidad del servicio a contratar y que por las características del servicio pretendido, no es factible la modificación de las bases a los fines de incentivar la presentación de ofertas.

Es mi dictamen.

HUGO VALIENTE
ABOGADO
Mat. Nº 8370